

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for 'EM LA CAPITAL' and 'FUERA DE LA CAPITAL'.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despacho telegráfico del 18 del actual.

ALMERÍA 17, 11 noche.—Al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación al Gobernador civil: «S. M. se ha embreado a las nue-

ve y media para Málaga en medio de las más entusiastas demostraciones de afecto y respeto, de todas las clases de esta capital.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ELECCIONES.—CIRCULAR NÚM. 50.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 106 de la ley electoral vigente, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial el resultado obtenido en las elecciones para Diputados provinciales verificadas en esta provincia en los días 3, 4, 5 y 6 de los corrientes, expresándose a continuación los señores elegidos, distritos que los mismos representan y número de sufragios obtenidos en cada uno.

Table with election results: Nombre de los señores Diputados, Distritos que representan, Total de sufragios.

Table with names and numbers: Manuel María Valles, Bonifacio Gomez, Manuel Gil, Antonio Alique, Modesto Gil, José Gamba, Lorenzo Urso y Checa, Tendilla, Sacedon, Auñon, Salmeron, Sigüenza, Jadraque, Anguita.

Guadalajara 18 de Marzo de 1877.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 51.

SECCION DE FOMENTO.

Todo los individuos cuyos nombres se expresan en la adjunta relacion, se presentarán por sí ó por medio de persona que les represente, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia a recoger un diploma que he tenido a bien expedirles como recuerdo del celo que han demostrado concurriendo a la Exposicion con varios productos.

Los Sres. Alcaldes lo harán saber a sus administrados, para que los que hayan sido expositores obtengan un documento que en todo tiempo justifique que concurren a un acto que tanto les honra a ellos como a la provincia en general.

Guadalajara 12 de Enero de 1877.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

RELACION QUE SE CITA.

- List of names: Cañamares, D. Francisco Yagüe, Castilimibre, D. Prudencio Sotodosos, El Ayuntamiento, El Cubillo, D. Agapito Garcia, Vicente Sanz, Agapito Sanchez, Rito de Rivas, Casasana, D. Sabas Cervigon, El Alcalde.

- List of municipalities and names: Castellar, El Ayuntamiento, Cobeta, D. Ramon Lopez Pelegrin, Cincovillas, D. Vietor Rodriguez, Las Casas de San Galindo, El Ayuntamiento, Casillas, D. Cipriano Hernandez, Martin Bermejo, Rafael Bermejo, Codes, El Ayuntamiento, Copernal, D. Juan Muñoz, Cogollor, D. Fernando Alcalde Lopez, Domingo Santos Lopez, Mariano Puago Lazcano, Congostriña, D. Roman Hernandez, Campisabalos, D. Rafael Ricote, Manuel de Pablo, Julian Martin, Pedro Ricote Yagüe, Gabino Ricote, Canredondo, El Ayuntamiento, Carrascosa de Henares, D. Pedro Andrés Pascual, Cortes, El Ayuntamiento, Cercadillo, D. Gregorio Utande.

D. Antolin Muñoz.
Juan del Castillo.

Condemios de Abajo.

D. Mariano Redondo.
Tomás Gamo.
Pedro Pezuela.
Pedro Martínez.
Isidro Nuñez.

Condemios de Arriba.

D. Celestino Nieto.
Juan Pascual Sierra.
Manuel Nieto.

Córcoles.

El Ayuntamiento.

Cereceda.

D. Angel Mazario.

Castilblanco.

D. Lorenzo Zazon Gonzalez.
Miguel Abajo Garcia.
Hermenegildo Garcia.

Canales del Ducado.

D. Alejo Lopez.
Cárlas Lopez.
Plácido Ventura.
Cayetano Trujillo.

Cifuentes.

D. Benigno Moreno y Posamon.
Sres. Ruiz y Garcia.

El Ayuntamiento.

D. Vicente Godo.
José Batanero Huerta.
Santiago Oñate.
Manuel Sanz Pastor.

Cogolludo.

D. Saturnino Cuesta.
Cirilo Monteliú de la Muela.
Valentin Magro.
Juan Monteliú de la Muela.
Mariano Yagüe Martinez.
Julian Frias.

Cendejas de la Torre.

D. Alejandro Bravo Nicolás.
Idefonso José Garcés.

Cerezo de Henares.

D. Hermenegildo Puente.
Pedro Arana Esturo.
Eusebio Roquero Jimenez.

Catalojas.

D. Antonio Nieto.
Antonio Cerezo Nieto.
Santiago Molinero.

Carabias.

D. Francisco Latorre.

Castilforte.

El Ayuntamiento.

Castejón de Henares.

D. Rufino Gallego.
Marcelino Alcalde.
Jacinto Alcalde.
Benito San Miguel.
Rufino Hernando.

Cendejas del Medio.

D. Bartolomé Escribano.
Francisco Ortega y Aguirre.

Las Cabezas.

El Alcalde.

Cañizar.

El Ayuntamiento.
D. Francisco H. Valbuena.
Antonio Garcia.
Faustino de la Fuente.

El Casar de Talamanca.

D. Pedro Auñón de la Cruz.
Juan Lopez y Lopez.

Cabanillas del Campo.

D. Antonio Celada.
Juan José Verda.
D.ª Maria Garcia.

Driebes.

El Ayuntamiento.

Duron.

D. Segundo Pareja.
Angel Vicario.
D.ª Paula Verde.
D. Saturnino Carrasco.
D.ª Sinfrosa Carrasco.

Espinosa de Henares.

D. Tomás Ortega.
Francisco Galve.
Vicente Calvo.
Salustiano Cuadrado.
Félix Zurita Blás.
Deogracias Pardo y Pardo.

Escariche.

El Ayuntamiento.

Escamilla.

D. Rufino Segura.
Pedro de Latorre.
Benito Carrasco.

Núm. 52.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio de Velasco, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento este Gobierno una solicitud en 26 de Febrero de 1877, designando siete pertenencias de la mina de hierro denominada *Picara falla*, sita en el paraje que llaman Solana del Gurrundero, término municipal de Híendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Nor-Este de la mina Maravilla, y desde él se medirán al Sur 300 metros; al Oeste 100 metros; al Sur 100 metro; al Este 600 metros; al Norte 500 metros; al Oeste 700 metros; al Sur 100 metros; al Este 400 metros, hasta encontrar el punto de partida. Estas siete pertenencias se piden como ampliacion al registro hecho por el interesado con el mismo nombre y en el mismo término.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 1.º de Marzo de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 53.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín de Hysern, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Marzo de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Crisantema*, sita en el paraje que llaman Llanorejas, término municipal de Prádena, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua y desde él se medirán al Levante 300 metros; al Norte 100 metros; al Oeste 600 metros; al Sur 200 metros; al Este ó Levante 600 metros; al Norte otros 100 metros, hasta tocar con la primera estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Marzo de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 54.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin de Hysern, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Marzo de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *La Providencia*, sita en el paraje que llaman La Talanquera, término municipal de Prádena, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el crestón del filon que se halla en descubierto á unos setenta metros al Poniente de la heredad de Pedro Senada, y desde él se medirán al Levante 300; al Norte 100 metros; al Poniente 600; al Sur 200 metros; al Levante y al Norte otros 100 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Marzo de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 55.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Alfaro Garcia, vecino de Setiles, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Marzo de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *La Virgen de la Soledad*, sita en el paraje que llaman Menerazo, término municipal de Setiles, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Cumbre de las Covachuelas, y desde él se medirán al Norte 200 metros; al Saliente 340; al Mediodía 300, y al Poniente 400.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Marzo de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 10 de Noviembre de 1876.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Ceferino Garcés, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Félix María Clemencin, D. Hermenegildo Perez, D. Bonifacio Gomez y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Pastrana.—Aguas.—La Comision dispuso que pase en ponencia al señor Vicepresidente D. Ceferino Garcés, el expediente en que D. Angel Somalo, Administrador de los bienes del Sr. Duque de Pastrana se ha alzado del acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Agosto último, referente á revindicacion de aguas.

Iriepal.—Arbitrios.—En el expediente en que D. Zacarías Andrés y otros vecinos de Iriepal, reclaman contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que les desestimó la pretension relativa á que se les devolvieran las cuotas que por impuesto de consumos tenían abonadas, la Comision de conformidad con el dictámen evacuado en ponencia por el Sr. Vicepresidente con fecha de este dia acordó que se verificase la cobranza de lo que interesan los reclamantes, repartiendo entre todos los contribuyentes, segun corresponda las 1.500 pesetas satisfechas á metálico, é indemnizacion á los que las aprontaron con deduccion de lo que en este reparto deban satisfacer por sus cuotas individuales; sin perjuicio de que el Ayuntamiento en la formacion del nuevo presupuesto, bien ordinario, bien extraordinario, incluya y proponga los medios de reintegrar á los propios la cantidad compensada.

Olmeda de Jadraque y Bujalcayado.—Minas.—La Comision acordó evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en atenta comunicacion de 27 de Octubre próximo pasado, en los términos propuestos por el Sr. Vocal ponente D. Félix María Clemencin, en el expediente de la mina *La Alfonsina*, manifestando á dicha superior Autoridad que para determinar con el debido acierto si las ocho pertenencias cuyo registro se pretende por el Sr. Mumbert, tienen las dimensiones legales que respectivamente se señalan en la solicitud, seria indispensable por exigirlo la índole del asunto que pasara el expediente al Ingeniero de Minas, á fin de conocer la medicion legal de aquel terreno, y por lo tanto, lo que en justicia corresponda respecto al registro de las ocho pertenencias mineras é insinuadas y que la desviacion de las aguas salinas subterráneas á que pueda dar lugar el laboreo de las minas futuras no puede estimarse como causa legal para denegar su registro y concesion, siempre que en las labores futuras se ajusten los industriales á las prescripciones contenidas en la ley, bases y reglamentos de Minas vigentes bajo la suprema inspeccion del Gobierno ejercida por los Ingenieros de Minas de la provincia y si aquella desviacion sobreviene, los interesados estarán en tiempo y tendrán derecho para promover las reclamaciones á que hubiere lugar.

Villar de Cobeta.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamacion de haberes de D. Justo Sanz, por el concepto de Secretario del Ayuntamiento de Villar de Cobeta, la Comision acordó que el Alcalde y un

Concejal de aquel Municipio verifiquen su presentacion en este Cuerpo provincial el dia 22 del corriente mes, con el objeto de oírles y dar la debida solucion á este asunto.

Fuencemillan.—Arbitrios.—En el expediente en que D. José Sanchez Percz, reclama de agravio contra la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1876 á 77, la Comision, de conformidad con el dictámen evacuado en penencia por el Sr. Vocal de su seno D. Bonifacio Gomez, con fecha 8 del actual, acordó declarar que no ha lugar á lo solicitado por el recurrente, por no haber medio de oír una reclamacion que la ley prohíbe atender cuando no se ha presentado la relacion en tiempo oportuno, con tanto más motivo, cuanto que dicho interesado no presentó reclamacion sobre ocultacion, en tiempo hábil.

Iriepal.—Beneficencia.—La Comision, con vista de lo resultante del expediente de su razon, acordó otorgar el consentimiento solicitado por Valentin Gonzalez, para contraer matrimonio con la expósita Juana Francisca Regis reservándose la Comision decidir acerca del extremo de la dote á la interesada, hasta la resolucion del expediente general que se instruye sobre el particular.

Traid.—Beneficencia.—La Comision acordó por considerarlo procedente, conceder un socorro de lactancia por el tiempo establecido, para una de las dos niñas gemelas, hijas de Francisco Checa Ruiz.

Sigüenza.—Beneficencia.—Igual gracia concedió la Comision para una de las dos niñas gemelas, hijas de Cayetano Carrascal Minguez.

Varios pueblos.—Suministros.—A virtud de gestion de considerable número de pueblos del partido de Molina, en reclamacion de suministros hechos por aquellos al Ayuntamiento de dicha ciudad, la Comision acordó que si en el preciso término de quince dias no justifica dicho Municipio el pago á los pueblos reclamantes de lo que les sea en deber por el concepto expresado, se le exigirá el máximo de la multa que la ley autoriza.

Escamilla.—Contabilidad municipal.—Dada cuenta de los expedientes instruidos por incidencias de Contabilidad municipal, contra Anacleto Fernandez y Rufino Segura, Alcaldes que han sido respectivamente del pueblo de Escamilla, y hecha cargo la Comision de lo resultante de aquellos y de conformidad con lo propuesto por la Seccion en su dictámen de 6 del actual, dicha Comision acordó declarar bien formada la liquidacion de cuentas de los referidos cuentadantes, dejando firmes en todas sus partes los acuerdos de este Cuerpo provincial de 27 de Abril y 7 de Agosto últimos, á los que deberán atenerse estrictamente los interesados responsables para reintegrar á los fondos municipales la cantidad de 1.507 pesetas 59 céntimos el Anacleto Fernandez, y la de 1.256 pesetas 30

céntimos el Rufino Segura, así como el Ayuntamiento actual para cumplir con exactitud lo ordenado; entendiéndose esto, sin perjuicio del resultado que ofrezcan las cuentas luego que sean debidamente formalizadas, y que los interesados responsables, si lo creen conveniente deduzcan su accion contra los Recaudadores, rematantes y Depositarios, en la forma que determinan las leyes; acordando al propio tiempo la Comision que con el ingreso en arcas municipales de aquellas cantidades, pague con toda preferencia el Municipio actual el descubierto que resulte á los fondos provinciales, con cargo á los citados años.

En este estado, se retiró del salon D. Ceferino Garcés.

Membrillera y Miralrio.—Contencioso-administrativo.—Acto seguido, constituida la Comision en tribunal contencioso-administrativo, bajo la presidencia accidental del Sr. Letrado don Félix María Clemencin, con asistencia de los Sres. Vocales D. Bonifacio Gomez, tambien Letrado, D. Hermenegildo Perez y D. Manuel Gil, se dió cuenta de la instancia presentada por el Letrado D. Ceferino Garcés y Lozano, solicitando el desglose del poder que acredita su personalidad como representante de Miralrio en el expediente contencioso-administrativo que sigue con Membrillera, sobre deslinde de términos, y la Comision acordó se le entregue el mencionado poder á los efectos que interesa, quedando certificacion literal del mismo en los autos.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Garcés.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

Cange de sellos de ventas.

Por la Direccion general de Impuestos fecha 14 del actual se prorroga hasta el 31 del mismo, el plazo concedido para cangearse los sellos de 5 céntimos de peseta de dicho impuesto, trascurrido el cual, no podrán ser admitidos al referido cange.

Lo que en cumplimiento de la citada orden superior, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 16 de Marzo de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Franco Pastor Cabellos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Doy fé: Que en los autos civiles que

penden en este Juzgado y por mi actuacion, á instancia de Felipa Zoya, y en su nombre el Procurador D. Rogelio Beato, contra Juan Lopez Villaverde, vecinos de esta ciudad, sobre pago de cierta cantidad; declarado rebelde el demandado y seguidos por sus trámites, ha recaído la sentencia que con su publicacion es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza á 27 de Febrero de 1877; el Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos civiles de mayor cuantía entre partes de la una Felipa Zoya, viuda de Tomás Manchado y en su representacion el Procurador del Juzgado D. Rogelio Beato, en concepto de demandante y de la otra Juan Lopez Villaverde, vecino de esta ciudad, demandado, declarado en rebeldía sobre pago de cierta cantidad.

Resultando: que teniendo necesidad de hacer Felipa Zoya, efectiva una deuda pendiente desde la muerte de su esposo, con su convecino Juan Lopez, y negándose este á su pago, le citó á acto de conciliacion en el que reprodujo su reclamacion de 2.860 reales y doce fanegas y media de trigo, contestando el demandado era cierta la deuda y su procedencia, si bien los herederos de su esposo Tomás Manchado, le perdonaron 500 reales que debian deducirse de la reclamacion, á lo que se negó la demandante, asegurando que los 500 reales se los rebajaron ó perdonaron al liquidar, que dando por pagar los 2.860 y las doce y media fanegas de trigo.

Resultando: que habiéndose negado al pago Juan Lopez, por carecer de metálico, Felipa Zoya, presentó demanda ordinaria al Juzgado en 13 de Noviembre anterior, reclamando su crédito, de cuya demanda se le entregó copia emplazándole personalmente para que en término de nueve dias la contestase.

Resultando: que trascurrido el término por que fué emplazado sin comparecer, se acusó la rebeldía por el Procurador de la demandante, acordándola el Juzgado por auto de 1.º de Diciembre último.

Resultando: que continuando el pleito por sus trámites y recibido á prueba, se limitó la parte demandante á pedir el coitejo de la certificacion de el acto de conciliacion, habiendo tenido lugar al folio veinte y dos, pidiendo en su consecuencia en el escrito de alegato la condenacion al demandado con las costas, por estar probada plenamente la existencia y legitimidad de la deuda.

Considerando: que se ha probado cumplidamente por confesion del demandado ser en deber á la demandante Felipa Zoya, en representacion de su difunto esposo, en cantidad de 2.860 reales ó sean 715 pesetas y doce fanegas y media de trigo.

Considerando: que la excepcion alegada por el demandado en el acto de conciliacion, de haberle perdonado de dicha cantidad 125 pesetas los herederos de Tomás Manchado, no la ha hecho valer durante el pleito, demostrando con su rebeldía despues de emplazado en persona, la dificultad de probar tal extremo y su

mala fé dando lugar á un litigio que debió evitar.

Considerando: que no habiendo sido valuadas las doce fanegas de trigo al contraer la deuda ni despues, se está en el caso de que la devolucion sea en especie y de no convenir al demandado, el metálico equivalente á lo que hoy valga el grano de su clase en el mercado.

Considerando: que Juan Lopez, al dar lugar á este pleito, primero negándose al pago de lo que se le reclamaba y despues no compareciendo, ha obrado de mala fé, incurriendo en las prescripciones de la ley 8.ª, título 22, partida 3.ª, que dispone sean condenados en las costas « los que hacen demandadas, ó se defienden contra otro nom habiendo derecho, razon por que lo deban hacer. »

Considerando: que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1204 de la ley del Enjuiciamiento civil, en armonía con e 1.193 y 1.195, la sentencia que se dicte debe llevarse á efecto á los seis meses de inserta en el *Boletin oficial*, á no ser que, el que la obtenga solicite su ejecucion bajo fianza.

Visto lo que determinan las leyes antes citadas

Fallo:

que debia condenar y condenaba con costas á Juan Lopez, al pago de 2.860 reales ó sean 715 pesetas y doce fanegas y media de trigo ó su equivalente en metálico, á Felipa Zoya, mandando se inserte esta sentencia en el *Boletin oficial*, de la provincia y Estrados del Juzgado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Pedro Sanz y Juan del Sol de esta vecindad.—Sigüenza 27 de Febrero de 1877. Franco Pastor.

Corresponde á la letra con su original á que me remito; y en fé de ello, visado por su señoría, signo y firmo el presente á los efectos acordados, en Sigüenza á 27 de Febrero de 1877.—Franco Pastor. — V.º B.º el Juez de primera instancia, P. Moreno.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Agustin de Rueda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el dia de ayer se ha recibido y cumplimentado un exhorto del Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso de Madrid, al que se acompaña el edicto que literalmente dice así.—D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta villa y Corte de Madrid.

Por el presente hago notorio: Que en este Juzgado de mi cargo y á testimonio del actuario D. Juan Zozaya, penden autos á instancia de D. Tomás y D.ª Francisca Cundillos y D. Miguel

Salavert y Curriel, Conde de San Rafael, contra D. José de la Cruz Ulloa, en los cuales he mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes radicantes en la villa de Yebra y su término, provincia de Guadalajara, valoradas por peritos en las cantidades que á continuación se expresan:

Una tierra erial llamada de Pina-rejo, de quinientas cincuenta fanegas, ó sean 170 hectáreas 77 áreas y 50 centiáreas; linda Saliente río Tajo, Mediodía y Poniente término de Yebra y Norte Sr. Duque de Pastrana, en 3.300 escudos.

Otro terreno titulado del Molar, con mil ciento setenta y cinco fanegas, ó sean 374 hectáreas 79 áreas y 75 centiáreas, de las cuales son 80 de labran-tia; linda Saliente Sr. Duque, Mediodía río Tajo, Poniente el mismo Sr. Duque y Norte D. Celestino Libroero y D. Bal-domero Fraile, en 9.500 escudos.

Un Molino aceitero que tiene 30 metros de línea con 15 de ancho, de dos órdenes de piedra con sus útiles y una viga inutilizada, con mas huerto con las balsas anejas al molino de 28 metros de línea por 15 de ancho; linda Mediodía José Bratesti y Poniente arroyo. Y un corral anejo al molino de 6 metros de ancho por 6 de largo; linda con Ventura Yebra y calle pública, en 2.726 escudos.

Y una casa titulada del Molar, cuya planta consta de 22 metros de línea por 8 de ancho, la cual por estar cerrada no han podido reconocer los peritos mas que por la parte de afuera, en 232 escudos.

Para el remate de las indicadas fincas se ha señalado el día 27 de Marzo próximo á la una de la tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas. Se advierte á las personas que quieran interesarse en la subasta necesitan depositar en la mesa del Juzgado 1.500 pesetas que serán devueltas á aquellos en cuyo favor no queden rematadas las fincas, y que podrán adquirir mas pormenores en la Escribanía de dicho actuario, Plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.—Madrid 26 de Febrero de 1877.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Juan Zozaya.

El anterior edicto inserto correspondiente á la letra con su original que por ahora queda en mi Escribanía de que certifico y á que caso necesario me remito.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Pastrana con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia á 3 de Marzo de 1877.—El actuario, Agustín de Rueda.—V.º B.º—Antonio Vergara.

JUZGADO MUNICIPAL de Atanzon.

D. Manuel Ayuso, Juez municipal de esta villa de Atanzon.

Hago saber: Que por orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se venden en pública subasta las fincas embargadas á Gregorio Sanchez, de esta vecindad, en causa seguida contra el mis-

me por lesiones, cuyas fincas con sus lindes y tasacion son las siguientes:

Pesetas.

Cinco olivos en Bocaigo; lindan al Saliente Nemesio Algora, Mediodía Celestino Vicente, Poniente Lucas Algora y Norte Pedro Algora, tasados en ciento veinticinco pesetas. 125

Una tierra en los Olmillos, de seis celemines; linda Saliente D. Santiago Centenera, Mediodía Benito Algora, Poniente yermo y Norte D. Galo Algora, tasada en cincuenta pesetas. 50

Otra en el Hoyo del Gramal, de seis celemines; linda Saliente Juan Sigüenza Crespe, Mediodía Ildefonso Vicente Poniente D. Galo Algora y Norte Cipotero, tasada en cincuenta pesetas. 50

Y una sexta parte de casa proindivisa con sus hermanos, sita en la calle de la Fuente Alonso, señalada con el número 3; linda toda ella por el Saliente camino, Mediodía, Poniente y Norte la calle, cuya parte está tasada en cien pesetas. 100

El remate tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Abril á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado municipal, admitiéndose las posturas que se hagan á estas fincas, siempre que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se anuncia al público por el presente para que llegue á conocimiento del que guste interesarse en dicho remate.

Atanzon 13 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Manuel Ayuso. P. S. M.—Vicente Cerrada, Secretario

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA de Guadalajara.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo enagenerarse la Galleta, con sus embases de madera, existentes en el repuesto de la ciudad de Sigüenza, se admitiran proposiciones sueltas en la Alcaldia constitucional de la misma y en la Carrera número 34, hasta el día 27 del corriente mes, sujetándose los que deseen adquirirla, al pliego de condiciones y precio limite que estarán de manifiesto en ambas dependencias.

Guadalajara 16 de Marzo de 1877.—Manuel Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

Resultando comprendido en el alistamiento y sorteo de esta villa para el actual reemplazo del ejército, el mozo huérfano Eusebio Manuel Marcos Cubillo, natural de Humanes, cuyo paradero se ignora, sin embargo de haberse anunciado en el *Boletín oficial* del 7 del actual, que concurrese si faese habido á esta Sala Consistorial el día 11 del mismo, á celebrar con su presencia la declaracion de soldados, no presentándose fué declarado soldado por este pueblo con el núm. 2, sin perjuicio de oírle si despues se presentase en el término que media desde dicho día á la víspera del en que deban ir los quintos á la capital.

Por tanto, se le cita de nuevo para

que se persone ante esta Corporacion en dicho período á exponer lo que tenga por conveniente sobre su declaracion de soldado, pues de no hacerlo, se entiende que nada tiene que alegar y que está conforme con la citada declaracion.

Al mismo tiempo se le cita y requiere para que la víspera del día que se señale para la entrega en Caja de los quintos de este pueblo, se persone en esta villa para emprender la marcha á la Capital con dicho objeto; previéndole que si no se presenta en esta villa ó en la Excm. Diputacion provincial el día de dicha entrega en el acto en que se llame á este pueblo, será declarado prófugo y le parará el perjuicio consiguiente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, indaguen si en sus respectivos pueblos, se halla el referido mozo, y si se hallase en alguno, espero le hagan saber el presente á los efectos indicados, dándome aviso de haberlo verificado.

Quer 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Eugenio Gil.—Francisco Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

No habiendo tenido efecto la primera, segunda y tercera subasta del disfrute y aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de este distrito municipal, para 40 cabezas de vacuno, 40 mayores de la labor y 20 asnales, bajo el tipo de 250 pesetas por todas ellas y pliego de condiciones establecido al efecto de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á cuarta subasta bajo el mismo tipo y condiciones, la cual se verificará en las Casas Consistoriales de esta villa el día 25 del mes actual de once á doce de su mañana.

Arbancon 13 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Celestino Navas.—De su orden.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horna.

Habiendo espirado el plazo concedido para proveer la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo habil y oportuno:

D. Julian Garcia, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Valdelebu.

D. Antonio Casas, Secretario, Maestro de niños y Sacristan de Guijosa.

Y D. Calisto Fernandez, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Olmedillas.

Habiendo este Ayuntamiento desestimado las dos primeras instancias, la del primero por no acompañar certificacion de conducta, y la del segundo por no hallarse en papel correspondiente y no acompañarse la expresada certificacion.

En su virtud, el Ayuntamiento tuvo á bien nombrar Secretario al último. Lo que se anuncia al público por si tienen que hacer reclamacion alguna sobre la aptitud y demás circunstancias del agraciado.

Horna 10 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Roque Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 13 DE MARZO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	368	49

El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 15 DE MARZO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	582	43

El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 16 DE MARZO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	159	04

El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 17 DE MARZO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	283	01

El Alcalde, JULIAN GIL.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Á LOS SUSCRITORES DE LA GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION.

Agotada la primera edicion de los Cuadernos Constitucionales de 1876, Código Penal reformado y Ley Municipal, empezará la impresion de la segunda. Los Sres. que tienen hechos pedidos los recibirán á últimos del presente mes.

Los pedidos, al Director D. G. Flores, Secretario del Gobierno de Cádiz.

LEY ELECTORAL

REFORMADA,

CON LA DEL SENADO.

Cuaderno 6.º de la GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION.

PRECIO: 4 reales.

Los pedidos de la obra y de los Cuadernos, al Director D. G. Flores, Secretario del Gobierno.—Cádiz.

Ama de cria con buena leche. Darán razon en esta capital, calle de Alvar-Rañaz de Minaya, 16, bajo.

Se halla vacante la plaza de Sacristan-organista de la Iglesia parroquial de Ciruelas, á tres horas de Guadalajara, con la dotacion anual de 1.100 reales que cobrará con la regularidad con que la fábrica reciba su asignacion del Estado, y la tercera parte de los derechos de pie de altar. Los aspirantes se dirigirán al párroco de la misma, por Guadalajara, Torija, en el plazo más breve posible.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.